



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-0658 TRA-PI

Solicitud de registro de la marca “PEDREGAL”

ASFALTOS PEDREGAL S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 49790)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 1130 -2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las doce horas con cincuenta minutos del siete de setiembre de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el señor Rafael Angel Zamora Fernández, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, cédula de identidad 1-563-370, apoderado generalísimo de **ASFALTOS PEDREGAL, SOCIEDAD ANONIMA**, domiciliada en Heredia, San Antonio de Belén, frente a la Scott Paper, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y cuatro segundos del veintinueve de abril dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2006, el señor Rafael Angel Zamora Fernández, de calidades y condición señaladas, presentó solicitud de renovación de la marca de fábrica y de comercio “**PEDREGAL**”, en clase 19 nomenclatura internacional, para proteger mezcla asfáltica.



SEGUNDO. Que por resolución de las catorce horas, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y cuatro segundos del veintinueve de abril de dos mil nueve, el Registro de la Propiedad Industrial declaró el abandono de la solicitud de inscripción y ordenó el archivo del expediente.

TERCERO. Que inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, el señor Rafael Angel Zamora Fernández, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio mediante escrito presentado el 11 de mayo de 2009.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión del gestionante, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De importancia se tiene el siguiente: Que en el escrito inicial de la solicitud de renovación presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 25 de agosto de 2006, se indica el domicilio de la empresa solicitante ASFALTOS PEDREGAL S.A. (Ver folio 1).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las catorce horas, cuarenta y



nueve minutos y cuarenta y cuatro segundos del veintinueve de abril de dos mil nueve, declaró el abandono y archivo de la solicitud de renovación de la marca “**PEDREGAL**”, por cuanto consideró que el solicitante no observó el auto de las 09:01 horas de 20 de setiembre de 2006 por el cual se le previno indicar el domicilio exacto de la sociedad ASFALTOS PEDREGAL S.A. Por su parte, dicha empresa en el escrito de expresión de agravios argumenta que desde un inicio se indicó claramente el domicilio prevenido.

En efecto, consta a folio 1 de la solicitud de renovación de la marca de fábrica y comercio el “**PEDREGAL**”, que la empresa **ASFALTOS PEDREGAL S.A.** se encuentra domiciliada en “Heredia, San Antonio de Belén, frente a la Scott Paper”, por lo que la prevención citada y notificada el 5 de febrero de 2008, fundamento del abandono decretado, es incorrecta y lleva razón el representante de la empresa en argumentar que desde un inicio se indicó el domicilio de su representada.

Por lo anterior, y en consideración del principio de celeridad del procedimiento, considera este Tribunal procedente en este caso, declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las catorce horas, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y cuatro segundos del veintinueve de abril de dos mil nueve y devolver el expediente a sede registral para que continúe con la tramitación de la renovación presentada de la marca “**PEDREGAL**”, número de registro 96581, en clase 19 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el señor Rafael Angel Zamora Fernández, en representación de la



empresa **ASFALTOS PEDREGAL, S.A.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y cuatro segundo del veintinueve de abril dos mil nueve, la cual se revoca para ordenar en su lugar se continúe con el trámite de la de la renovación presentada de la marca “**PEDREGAL**”, número de registro 96581, en clase 19 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que continúe su tramitación. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Inscripción de la marca.

T.E. Renovación de la inscripción de la marca

T.G. Marcas y Signos distintivos

TNR: 00:42:55